



Bruselas, 26 de septiembre de 2023  
(OR. en)

13336/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0261(NLE)**

---

---

**SCH-EVAL 200  
FRONT 283  
COMIX 412**

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

---

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	25 de septiembre de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	12681/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de <b>Dinamarca</b> del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las <b>fronteras exteriores</b>

---

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores, adoptada por el Consejo en su sesión del 25 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

## **RECOMENDACIÓN**

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen<sup>1</sup>, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En septiembre de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores con respecto a Dinamarca. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 1100 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que ha de adoptar Dinamarca para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, en particular de la protección de las fronteras exteriores y de la realización de inspecciones de entrada a las personas, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones relativas a la gobernanza de la gestión europea integrada de las fronteras (1), a la comunicación de datos para el proceso de evaluación de la vulnerabilidad (4), al análisis de riesgos (9), al mapa de situación nacional (14), a los recursos humanos (16), a la educación y formación (20), a la calidad de las inspecciones fronterizas (23) y a la vigilancia de las fronteras marítimas (32).
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (4) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo<sup>1</sup> es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (5) En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente Decisión, Dinamarca debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación. Dinamarca debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Dinamarca

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

## **Gobernanza nacional de la gestión europea integrada de las fronteras**

1. garantice la gobernanza efectiva de la gestión europea integrada de las fronteras y un resumen y una coordinación nacionales coherentes del control fronterizo a escala nacional, por ejemplo estableciendo una función de coordinación estratégica para el control fronterizo en la policía nacional danesa; garantice recursos humanos y herramientas jurídicas y de procedimiento adecuados para la coordinación estratégica del control fronterizo en la policía nacional danesa;
2. garantice una ejecución suficientemente unificada, coordinada y eficaz de las funciones de control fronterizo en la policía nacional danesa;

## **Mecanismo nacional de control de calidad**

3. establezca un mecanismo nacional de control de calidad eficaz que abarque todos los componentes de la gestión europea integrada de las fronteras, en particular la vigilancia de las fronteras marítimas y las inspecciones fronterizas; disponga la realización de evaluaciones sistemáticas por parte de las principales autoridades nacionales que participan en el control fronterizo; garantice que dichas evaluaciones tengan un seguimiento efectivo y dentro de los plazos;
4. recabe, valide y facilite los datos requeridos para el proceso de evaluación de la vulnerabilidad que lleva a cabo Frontex, incluidos los datos sobre formación para el Mando de la Defensa de Dinamarca, vigilancia marítima (número de horas de vuelo de medios aéreos, número de horas de patrulla de medios marítimos), número de consultas en la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos, número de consultas en el Sistema de Información de Schengen sobre objetos y contribución a la Guardia Europea de Fronteras y Costas (capacidad de acogida en los pasos fronterizos y secciones de las fronteras), con el fin de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, el artículo 12, apartado 1, y el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas;

## **Cooperación entre agencias**

5. siga desarrollando la cooperación formal con las aduanas en el ámbito de las funciones de control fronterizo y establezca planes de cooperación con actividades claras, intercambio de información y análisis de riesgos, así como operaciones conjuntas;

## **Cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas**

6. introduzca medidas nacionales que garanticen que los agentes del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas puedan desplegarse en territorio danés con competencias ejecutivas y tengan acceso a las bases de datos pertinentes para desempeñar sus funciones;
7. utilice y comparta los servicios prestados por Frontex para desarrollar y facilitar el control fronterizo, como la base de datos de buques de interés, los servicios de fusión y otros;

## **Análisis de riesgos**

8. garantice personal en número suficiente para el análisis de riesgos a nivel nacional, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/399 (Código de Fronteras Schengen);
9. elabore periódicamente análisis de riesgos a nivel estratégico, operativo y táctico y difunda dichos análisis a todos los niveles y a todas las autoridades nacionales que participan en el control fronterizo; actualice periódicamente los perfiles de riesgo a nivel nacional, local y de distrito policial;
10. ajuste los productos de análisis de riesgos a nivel local con el modelo integrado común de análisis de riesgos incluyendo las vulnerabilidades y el impacto; aumente el número de analistas formados presentes en los aeropuertos de Copenhague y Billund; proporcione formación especializada para el personal responsable de los análisis de riesgos y garantice una metodología clara para apoyar su trabajo (por ejemplo, un manual);
11. se asegure de que los guardias de fronteras tengan un conocimiento suficiente de los perfiles de riesgo de los combatientes terroristas extranjeros;

## **Sistema de conocimiento de la situación nacional y europea y de alerta rápida (Eurosur)**

12. garantice un número suficiente de personal formado para el Centro Nacional de Coordinación que asegure su funcionamiento las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana y desempeñe las funciones requeridas por el artículo 21, apartados 3 y 7, del Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, y los artículos 15 y 16 del Código de Fronteras Schengen;

13. establezca y utilice los niveles operativo y analítico en Eurosur de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2019/1896;
14. establezca un mapa de situación nacional coherente y completo, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1896; establezca una cooperación entre agencias funcional que garantice un conocimiento de la situación completo y capacidades de reacción adecuadas;

### **Capacidades nacionales para el control fronterizo**

15. elabore y adopte un plan nacional de desarrollo de capacidades basado en la contribución de todas las autoridades nacionales que participan en el control fronterizo, tal como figura en el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1896;

### **Recursos humanos**

16. incremente con urgencia la cantidad de personal especializado para ejecutar de forma eficaz diversas funciones relativas al control fronterizo a nivel nacional (coordinación estratégica, gobernanza de la gestión europea integrada de las fronteras, análisis de riesgos, conocimiento de la situación, implantación de Eurosur, enfoque estratégico de las inspecciones y la vigilancia de las fronteras marítimas, mecanismo nacional de control de calidad, comunicación de datos coherente para la evaluación de la vulnerabilidad y otras funciones), tal como exige el artículo 15 del Código de Fronteras Schengen;
17. garantice una planificación estratégica coherente y recursos humanos suficientes a nivel de distrito policial para llevar a cabo funciones de control fronterizo, tal como exige el artículo 15 del Código de Fronteras Schengen;
18. incremente el número de agentes formados para la detección del fraude documental en las fronteras marítimas en todos los distritos policiales con el fin de mejorar el nivel de conocimientos especializados en materia de fraude documental;

### **Educación y formación**

19. mejore el contenido del programa nacional de formación en materia de control fronterizo de la policía nacional danesa adaptando su contenido a las necesidades de los agentes de primera línea y se asegure de que la formación básica se ajuste más al plan de estudios común de Frontex;

20. establezca un sistema coherente y armonizado para la formación continua y especializada en materia de control fronterizo a nivel nacional, regional y local, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Código de Fronteras Schengen; concluya la planificación anual nacional y local de la formación continua y especializada relacionadas con el control fronterizo incluyendo, entre otras cosas, programas de formación para primera y segunda línea, cursos locales sobre inspecciones fronterizas y documentales, uso de equipos, formación de civiles como guardias de fronteras y demás formaciones pertinentes relacionadas con el control fronterizo;

### **Planes de contingencia**

21. complete el plan de contingencia con los siguientes elementos: umbrales para elevar el nivel de intervención, canales de comunicación e intercambios o solicitudes de información con o desde los Estados miembros vecinos, la UE y los organismos y organizaciones internacionales, procedimientos para solicitar una intervención rápida de Frontex, lista de instalaciones que podrían servir como centros de alojamiento temporal, procedimientos operativos normalizados para el registro, el filtrado, la entrevista y la manifestación de la intención de solicitar asilo en la frontera, y recursos financieros;

### **Calidad de las inspecciones fronterizas y procedimiento**

22. garantice que el procedimiento de inspección de los marinos y los pasajeros se lleve a cabo de conformidad con los artículos 11 y 19, en relación con el anexo VI, punto 3.1.1, del Código de Fronteras Schengen, realizando las inspecciones de entrada y salida de los marinos y los pasajeros en los pasos fronterizos marítimos en el momento del embarque o desembarque;
23. mejore la calidad de las inspecciones fronterizas en las fronteras aéreas y las ajuste a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 2, 3 y 6, del Código de Fronteras Schengen, leído en relación con la Directiva 2004/38/CE, haciendo que los guardias de fronteras tengan un mayor conocimiento del Código de Fronteras Schengen, en especial de las condiciones de entrada y del uso adecuado de los equipos para las inspecciones fronterizas;

24. garantice que el procedimiento de inspección de los miembros civiles de la tripulación que embarquen en un buque que se encuentre en una rada o desembarquen de él o durante su paso solamente se lleve a cabo en el puerto o en una zona destinada a tal fin situada en las inmediaciones del buque, de conformidad con los artículos 5 y 19, leídos en relación con el anexo VI, punto 3.1.1, del Código de Fronteras Schengen;
25. se asegure de que se realizan inspecciones fronterizas sistemáticas de todas las embarcaciones de recreo en las fronteras marítimas exteriores de Dinamarca, tal como exigen los artículos 8 y 19, en relación con el anexo VI, punto 3.2.5, del Código de Fronteras Schengen; garantice que a las embarcaciones de recreo que tengan origen o destino en un tercer país se les permita amarrar únicamente en los pasos fronterizos de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Código de Fronteras Schengen;
26. ajuste los procedimientos de inspección fronteriza de los menores realizados en el aeropuerto de Aarhus a lo dispuesto en el artículo 20, leído en relación con el anexo VII, puntos 6.1, 6.2 y 6.3, del Código de Fronteras Schengen, e intensifique la formación específica de los guardias de fronteras sobre este tema;
27. ajuste el procedimiento de denegación de entrada a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 4, del Código de Fronteras Schengen velando por que el nacional de un tercer país al que se haya denegado la entrada no entre en Dinamarca en ningún caso;
28. adapte el formulario estándar de denegación de entrada al anexo V, parte B, del Código de Fronteras Schengen y facilite una lista de abogados a aquellas personas a las que se haya denegado la entrada;
29. ajuste la práctica de imponer multas a los transportistas aéreos a lo dispuesto en la Directiva 2001/51/CE del Consejo y la Directiva 2004/82/CE del Consejo;
30. ajuste el procedimiento de expedición de visados en las fronteras a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1, y el artículo 36, apartado 1, del Código de Visados instalando los equipos necesarios e impartiendo formación al personal; se asegure de que se utilice el impreso de solicitud normalizado, de conformidad con el artículo 11 y el anexo I del Código de Visados;

31. adapte los procedimientos de inspección de los vuelos privados a lo dispuesto en el anexo VI, punto 2.3.1, en relación con el artículo 19 del Código de Fronteras Schengen, garantizando la recepción de declaraciones generales adecuadamente cumplimentadas;

### **Vigilancia de las fronteras marítimas**

32. garantice que la vigilancia de las fronteras marítimas se realice de conformidad con el artículo 13 del Código de Fronteras Schengen, incluyendo si fuera necesario en el acuerdo establecido entre la policía nacional danesa y el Mando de la Defensa de Dinamarca un ámbito de actuación y unos objetivos estratégicos claros; establezca procedimientos operativos normalizados, directrices, planes de acción concretos o cualquier otra metodología para la vigilancia de las fronteras marítimas a efectos de la gestión de las fronteras exteriores, tal como se define en el Código de Fronteras Schengen;
33. realice un análisis de riesgos para la vigilancia de las fronteras marítimas de conformidad con el modelo integrado común de análisis de riesgos, tal como exige el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas;
34. garantice el intercambio de datos sistemático y regular entre la policía nacional danesa y el Mando de la Defensa de Dinamarca a efectos de la vigilancia de las fronteras marítimas con el fin de establecer un mapa de la situación marítima nacional completo y exhaustivo; lo comparta con todas las autoridades nacionales pertinentes a nivel central y de distrito policial;
35. imparta formación sobre vigilancia de las fronteras marítimas a la policía nacional danesa y al Mando de la Defensa de Dinamarca de acuerdo con sus funciones específicas en la vigilancia de las fronteras marítimas que se recogen en el artículo 16 del Código de Fronteras Schengen;

### **Aeropuerto de Copenhague**

36. garantice una planificación adecuada y el uso de agentes de primera línea en el aeropuerto de Copenhague para que el flujo de pasajeros sea fluido y se disponga de tiempo suficiente para realizar unas inspecciones fronterizas eficientes;

37. garantice que haya un número suficiente de agentes de policía experimentados con la experiencia profesional necesaria para llevar a cabo la gran variedad de tareas de la guardia de fronteras en el aeropuerto de Copenhague;

#### **Puerto de Copenhague**

38. ajuste las inspecciones de los marinos que desembarquen a lo dispuesto en el artículo 20, leído en relación con el anexo VII, punto 3, del Código de Fronteras Schengen, comprobando si están en posesión de una libreta naval;
39. suspenda la práctica de emitir decisiones de denegación de entrada a los extranjeros que tengan prohibida la entrada que no abandonen la embarcación de crucero y que no soliciten acceso al territorio de conformidad con el artículo 19 y el anexo VI, puntos 3.2.2 y 3.2.3 del Código de Fronteras Schengen;

#### **Puerto de Esbjerg**

40. garantice que los guardias de fronteras realicen inspecciones basadas en el riesgo a los medios de transporte y sus partes internas mediante su inspección física y utilizando equipos técnicos específicos o equipos caninos, de conformidad con el artículo 19, en relación con el anexo VI, punto 3.2.9, letra g), del Código de Fronteras Schengen; garantice que los guardias de fronteras tengan acceso a perfiles e indicadores de riesgo destinados a detectar adecuadamente cualquier riesgo de inmigración ilegal y de delincuencia transfronteriza relacionado con el transporte por camión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente / La Presidenta*

---